

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2019-01121

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos a que haya lugar, se advierte que la parte pasiva presentó contestación a la demanda extemporánea, por ende, lo procedente en el sub judice es ordenar seguir adelante la ejecución conforme el art. 440 de la norma citada. En consecuencia se dispone:

1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de la referencia, conforme lo indicado en el mandamiento de pago calendado 26 de noviembre de 2019, visto a folio 23 del cuaderno principal.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados de propiedad del extremo ejecutado y/o de los que en el futuro sean objeto de dichas medidas.
3. Practíquese la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas al ejecutado. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho el valor de \$300.000 valor que se encuentra entre los límites establecidos en el literal a del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA 16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría tásense.
5. REMITIR el presente expediente a la Oficina judicial reparto de los juzgados de ejecución en asuntos de familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ (E)**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 1, fijado hoy 14-02-2022 a la hora de las 8:00 am. HEIDY ROJAS MAZABEL SECRETARIA AD HOC
